



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2015-00027-00
ACCIONANTE: WILLIAM PEREZ FRANCO
DEMANDADO: "SENA"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a admitir la demanda de la referencia, debe hacer el Despacho la siguiente precisión:

Si bien el apoderado de la parte demandante solicita en el escrito de corrección de la demanda, dársele aplicación al artículo 166 del C.P.A.C.A. en cuanto a solicitar a la entidad demandada previamente la Resolución No 00282 del 6 de febrero, considera este Despacho que en la medida que la entidad demandada tiene el deber de aportar los antecedentes administrativos donde se debe aportar los actos administrativos demandados entre los que se encuentra la Resolución 002614 de fecha 15 de diciembre con su constancia de notificación o comunicación, en virtud del principio de celeridad que debe regir las actuaciones judiciales, se prescindirá de efectuar el requerimiento previo solicitado por la parte demandante y se procederá a admitir la demanda de la referencia, por haberse cumplido con los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", razón por la cual se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido el señor WILLIAM PÉREZ FRANCO en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la nulidad de las resoluciones 002614 de 2005 de fecha 15 de diciembre de 2005, suscrita por la señora PIEDAD PÉREZ ESCOBAR, resolución No 000282 del 06 de febrero de 2006, No. 03908 de 2010 suscrita por el señor JUAN BAYONA FERREIRA de fecha 30 de diciembre de 2010, No. 00949 de 2012 de fecha 16 de mayo de 2012 suscrita por el señor JUAN RAMÓN GÓMEZ PASCUALI y 02334 de 2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 suscrita igualmente por este último

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
3. **TÉNGASE** como parte demandada al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, entidad que en los términos del artículo 159 del

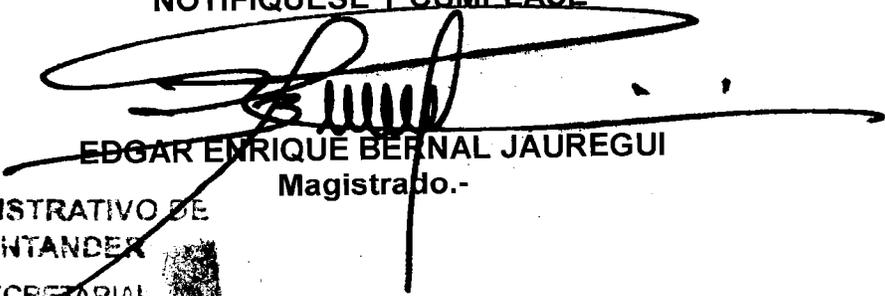
RADICADO:
ACCIONANTE:

No. 54-001-23-33-000-2013-00347-00
MANUEL HERNANDO URIBE ROMERO

CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso representada por el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
5. **PÓNGASE** de presente al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA la obligación de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.
7. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.
8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA Y DE LA CORRECCIÓN** a la entidad demandada, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fijese la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
10. **RECONÓZCASELE** personería jurídica al Dr. OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES, como apoderado de la parte accionante, para los efectos señalados en el memorial poder obrante a folio 108 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy

18 MAR 2015

Secretario General